



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE: *"INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR EL TIEMPO ALEGADO POR LA DEMANDANTE Y POR CONSIGUIENTE LA SOCIEDAD PATRIMINIAL, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO E INNOMINADA O GENERICA".*

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
087583184002-2022-00415-00	DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS	02 DE FEBRERO DE 2024	05 DE FEBRERO DE 2024	09 DE FEBRERO DE 2024

El anterior memorial contentivo de las excepciones de *"INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR EL TIEMPO ALEGADO POR LA DEMANDANTE Y POR CONSIGUIENTE LA SOCIEDAD PATRIMINIAL, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO E INNOMINADA O GENERICA"*, impetrada por los demandados **LISBETH MARIA RAMOS MOYA, ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ** y **AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS**, queda a disposición de las partes por el término de cinco (05) días, contados a partir del 05 DE FEBRERO DE 2024 HASTA EL 09 DE FEBRERO DE 2024, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijado el 02 DE FEBRERO DE 2024, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑAN

Firmado Por:
Maria Concepcion Blanco Liñan
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf24e871c44afce863b2d02e76e929e5ba72da0330de9c2bcf00208429c20d0**

Documento generado en 01/02/2024 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD.: 08758318400220220041500

Ilse Patricia Ramirez Acosta <ipramirez03@gmail.com>

Mar 08/11/2022 13:49

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN LISBETH RAMOS.pdf;

Barranquilla

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATLANTICO)

E. S. D.

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ

DEMANDADO: LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA, ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ, AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

RAD.: 08758318400220220041500

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ILSE PATRICIA RAMIREZ ACOSTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la CC. N° **1.053.003.907** expedida en Magangué (Bolívar), portadora de la tarjeta profesional número **349.536** del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es ipramirez03@gmail.com, actuando en representación de la señora **LISBETH MARIA RAMOS MOYA** identificada con CC. N° **32.886.842** de barranquilla, el señor **ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ** identificado con CC N° **72.247.170** de Cince – Sucre, **AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS** identificado con CC N° **1.043.263.005** de Barranquilla – Atlántico, por medio de este escrito y de manera respetuosa, comparezco a su honorable despacho y estando dentro de la oportunidad legal, me permito contestar la demanda de la referencia y proponer excepciones que más adelante relaciono.

Cordialmente:

--



Ilse Patricia Ramírez Acosta

ABOGADA 

Cel. 3107418696

Correo: ipramirez03@gmail.com



MARTINEZ & RAMIREZ
ABOGADOS ASOCIADOS

Barranquilla

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATLANTICO)
E. S. D.

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ

DEMANDADO: LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA, ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ, AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

RAD.: 08758318400220220041500

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ILSE PATRICIA RAMIREZ ACOSTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la CC. N° **1.053.003.907** expedida en Magangué (Bolívar), portadora de la tarjeta profesional número **349.536** del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es ipramirez03@gmail.com, actuando en representación de la señora **LISBETH MARIA RAMOS MOYA** identificada con CC. N° **32.886.842** de barranquilla, el señor **ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ** identificado con CC N° **72.247.170** de Cince – Sucre, **AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS** identificado con CC N° **1.043.263.005** de Barranquilla – Atlántico, por medio de este escrito y de manera respetuosa, comparezco a su honorable despacho y estando dentro de la oportunidad legal, me permito contestar la demanda de la referencia y proponer excepciones que más adelante relaciono.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES:

Primera declaración: Nos oponemos parcialmente, toda vez que si bien es cierto sí existió una unión marital de hecho entre el hoy fallecido y la señora **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ**, pero esta fue por el lapso de 2 años, periodo comprendido desde el 4 de agosto de 2019 al 25 de agosto del 2021 (fecha de fallecimiento del señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS**).

CEL: 3107418696 – 3226203175

ipramirez03@gmail.com – adrimmolina@gmail.com



MARTINEZ & RAMIREZ
ABOGADOS ASOCIADOS

Segunda declaración: Nos oponemos totalmente, toda vez que la acción a ejercer esta por fuera del termino establecido por la ley, ya que, tal acción prescribió.

Ley 54/1990: Articulo 8:

“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”

EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR:

Primera y Única Medida Cautelar de embargo y secuestro del bien mueble motocicleta de propiedad del fallecido con placa VVM28E: Esta no es procedente, teniendo en cuenta que la acción a ejercer prescribió.

Ley 54/1990: Articulo 8:

“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”

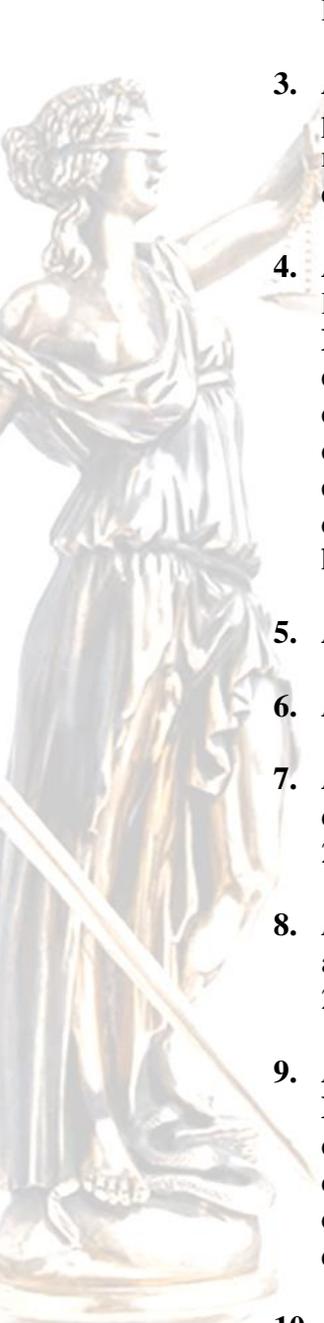
EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1. Al hecho primero:** Parcialmente cierto, toda vez, que entre el hoy fallecido y la demandante **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ** sí existió una unión marital de hecho, pero esta no es por el tiempo alegado por la demandante, la unión marital de hecho, inicio el día 4 de agosto de 2019 hasta el día 25 de agosto de 2021 (Fecha de fallecimiento del señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS**)
- 2. Al hecho segundo:** No es cierto, toda vez que el tiempo que convivieron la señora **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ** y el señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS** fue el lapso de 2 años. Cabe aclarar que el hoy fallecido y la demandante si sostuvieron una relación desde el año 2015 pero esta se trataba de un noviazgo, en la cual nunca convivieron bajo el mismo techo y lecho, nunca existió dependencia económica de ninguna de las partes, nunca existió trato social de marido y mujer, toda

CEL: 3107418696 – 3226203175

lpamirez03@gmail.com – adrimmolina@gmail.com

vez que se trataba de un noviazgo, hasta agosto del año 2019 donde decidieron iniciar la unión marital de hecho.

- 
3. **Al hecho tercero:** No es cierto, puesto que, el trato de marido y mujer pública y privadamente empezó desde el 4 de agosto de 2019 y no fue siempre como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante porque anterior a esta fecha nos encontrábamos frente a un noviazgo, no una unión marital de hecho.
 4. **Al hecho cuarto:** No es cierto, toda vez que las personas que conocían la relación de la señora **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ** y el señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS**, sabían que se trataba de un noviazgo, ya que cada uno vivía en sus respectivas casas en compañía de sus familiares, es decir el señor **YILMAR** con su madre y la señora **YURANI** con su mamá, ninguno de los dos tenía dependencia económica hacia el otro, por el contrario, cada uno se encontraba estudiando y eran dependientes de sus padres. En agosto de 2019 si los tenían como compañeros permanentes toda vez que en esa fecha fue que inicio la unión marital de hecho, antes no.
 5. **Al hecho quinto:** Es cierto.
 6. **Al hecho sexto:** Es cierto.
 7. **Al hecho séptimo:** Es cierto, ya que iniciaron la unión marital de hecho desde el 4 de agosto de 2019 hasta la fecha de fallecimiento del señor **YILMAR** 25 de agosto de 2021.
 8. **Al hecho octavo:** Es cierto, ya que iniciaron la unión marital de hecho desde el 4 de agosto de 2019 hasta la fecha de fallecimiento del señor **YILMAR** 25 de agosto de 2021.
 9. **Al hecho noveno:** Es cierto, al igual que mi representada la señora **LISBETH MARIA RAMOS MOYA**, también presento solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente ante **PORVENIR**, toda vez que la demandante no cumple con uno de los requisitos esenciales para el reconocimiento de dicha pensión, y este es la convivencia por más de 5 años, es decir carece del tiempo exigido por la norma, ya que solo tuvo 2 años de unión marital de hecho con el hoy fallecido.
 10. **Al hecho decimo:** Es cierto.
 11. **Al hecho undécimo:** Es cierto.

12. Al hecho Duodécimo: Es cierto.

13. Al hecho Decimotercero: Es cierto.

14. Al hecho Decimocuarto: no es un hecho, es un requisito formal de la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

✚ INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR EL TIEMPO ALEGADO POR LA DEMANDANTE Y POR CONSIGUIENTE LA SOCIEDAD PATRIMINIAL:

Si bien es cierto y es de conocimiento de mis representados que existió una unión marital de hecho entre la hoy demandante y el señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS**, pero esta fue de 2 años y no más de 6 años como les quiere hacer creer la señora **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ**, ya que esta comunidad o unión marital de hecho inicio el 4 de agosto de 2019 y finalizo el 25 de agosto de 2021.

La señora **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ** alega una unión marital de hecho por más de 6 años, es importante y cabe aclarar que el hoy fallecido y la demandante si sostuvieron una relación desde el año 2015 pero esta se trataba de un noviazgo, en la cual nunca convivieron bajo el mismo techo y lecho, nunca existió dependencia económica de ninguna de las partes, nunca existió trato social de marido y mujer, toda vez que se trataba de un noviazgo, hasta agosto del año 2019 donde decidieron iniciar la unión marital de hecho. Es decir, no se puede incluir en una unión marital de hecho el tiempo de relación de noviazgo ya que no es parte de los elementos esenciales de una unión marital de hecho.

✚ PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

No le asiste derecho a la demandante a presentar la demanda incoada y a solicitar la liquidación patrimonial de hecho, por cuanto entre la demandante y el hoy fallecido existió convivencia con vigencia desde el 4 de agosto de 2019 al 25 de agosto del 2021 (fecha de fallecimiento del señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS**), motivo por el cual opero el fenómeno de la prescripción ya que la demanda fue presentada después de un año de la separación definitiva.

Ley 54/1990: Artículo 8:

“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”

✚ FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO:

Es esencial que para que se conforme la unión marital de hecho, deben existir unos elementos esenciales para su conformación. (Tiempo y) en este caso que nos ocupa, el tiempo alegado por la demandante no concuerda con la realidad, es decir manifiestan que tuvo unión marital de hecho por más de 6 años, pero lo que realmente convivieron fue 2 años. Ya que esta está sumando el tiempo de noviazgo, cosa que no es válida y la dependencia económica que alega la demandante por más de 6 años, en la supuesta unión marital de hecho carece de validez toda vez que antes del 4 de agosto de 2019 el señor YILMAR y la demandante tenían una relación de noviazgo, es decir no había obligación económica ya que cada uno era dependiente de sus senos familiares.

✚ INNOMINADA O GENERICA:

Según establece el Artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundamento la presente contestación en lo establecido en el artículo 96 del Código General del Proceso, Ley 54 de 1990 y Artículo 8.

PRUEBAS

Solicito señor juez se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- A) Copia de cedula del fallecido el señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS**
- B) Registro civil de nacimiento del señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS**
- C) Registro civil de defunción del señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS**
- D) Copia de cedula de la señora **LISBETH MARIA RAMOS MOYA (Madre)**.
- E) Copia de cedula del señor **ALAIN MONTOYA QUIROZ (Padre)**.
- F) Copia de cedula del señor **AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS (Hermano)**.
- G) Declaración juramentada de la señora **LISBETH MARIA RAMOS MOYA (Madre)** y el señor **ALAIN MONTOYA QUIROZ (Padre)** en la que se indica el tiempo que convivieron la señora **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ** y el hoy fallecido **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS**.
- H) Certificación de estudio en la que se indica dirección donde vivía el señor **YILMAR** en el año 2015 y 2016.
- I) Declaración extrajuicio del señor **ALEJANDRO RAFAEL ROJAS CARRILLO**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito con todo respeto señor juez, se decrete el interrogatorio de parte a la parte demandante, la señora **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ** para que absuelva el interrogatorio que yo misma le formulare.
- Solicito señor Juez se decrete el interrogatorio de parte a los demandados, la señora **LISBETH MARIA RAMOS MOYA, ALAIN MONTOYA QUIROZ Y AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS**.

TESTIMONIALES: Solicito señor Juez se decrete y se practique los testimonios de las siguientes personas:

NILSON CASTELLANO HERRERA identificado con CC. N° **1.140.818.152**, domiciliado en la carrera 45D #19-36 cuyo correo electrónico es cashernill@gmail.com, el cual rendirá testimonio sobre la convivencia publica del señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS** y la señora **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ**.



MARTINEZ & RAMIREZ
ABOGADOS ASOCIADOS

WENDY DAYANA MENDIVIL ORTEGA identificada con CC. N° **1.143.226.269**, domiciliada en la calle 80 #9B – 32 cuyo correo electrónico es mendivilwendy775@gmail.com el cual rendirá testimonio sobre la convivencia publica del señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS** y la señora **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ**.

MARIA JOSE MARTINEZ GONZALEZ identificada con CC. N° **32.890.100**, domiciliada en la carrera 21D #86-95 cuyo correo electrónico es ruda5300@gmail.com la cual rendirá testimonio sobre la convivencia publica del señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS** y la señora **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ**.

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: han de notificarla vía correo electrónico: ipramirez03@gmail.com Cel: 3107418696

MIS PODERDANTES: han de notificarlos vía correo electrónico: lisbethramos2016@gmail.com

Atentamente:

Ilse Patricia Ramirez Acosta.

ILSE PATRICIA RAMIREZ ACOSTA
C.C. 1.053.003.907 de Magangué
T.P. 349.536 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.257.747**

MONTOYA RAMOS

APELLIDOS

YILMAR ALANIS

NOMBRES

Yilmar Montoya

FIRMA





INDICE DERECHO

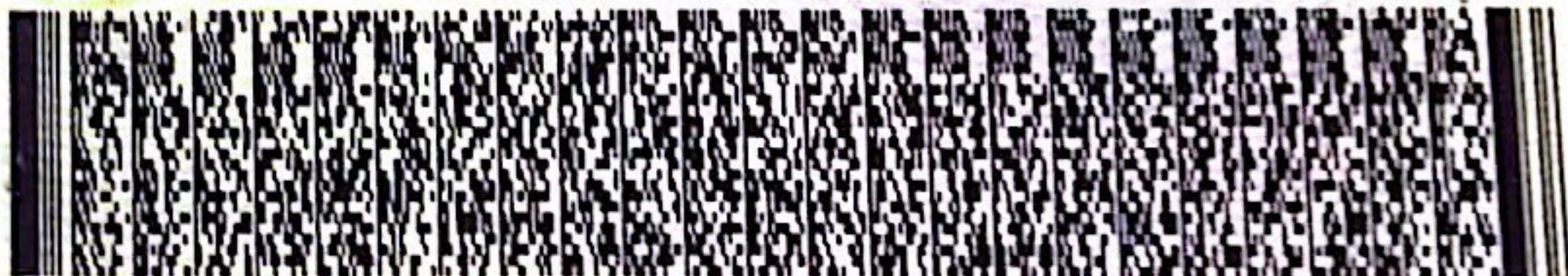
FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1996**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-ABR-2014 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0300150-00576280-M-1143257747-20140522

0038758924A 1

41916973

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
96.03.16	

INDICATIVO SERIAL
28608193

SECCION GENERICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección, consagración	⑤ Departamento, municipio, Inspección, consagración	⑥ Código	
	NOTARIA QUINTA + = = = = =	ATLANTICO BARRANQUILLA + = = = = =	780	
DATOS DEL INSCRITO	⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			
	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	
	MONTOYA = = = = =	RAMOS = = = = =	YILMAR ALANIS = = = = =	
	⑧ SEXO			
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>		⑨ FECHA DE NACIMIENTO		
		Año	Mes	Día
		1996	03	16
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO				
País	Departamento	Municipio	Inspección o consagración	
COLOMBIA = = = = =	ATLANTICO = = =	BARRANQUILLA = = =	= = = = =	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento	⑫ Hora	⑬ Tipo sanguíneo	
	Hospital La Manga = = = = =	01 Minutos 00	AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/> Grupo B.H.	
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, otro religioso)	⑮ Nombre de quien expide el certificado	⑯ Número de registro a través profesional	
	Certificado autentico = = = = =	doctor firma ilegible	<2021	
	⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑱ Edad al momento del parto
	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	
RAMOS = = = = =	DE MOYA = = = = =	LISBETH MARIA = = = = =	19 Años	
⑲ Documento de identificación (clase y número)		⑳ Nacionalidad(es)	㉑ Dirección domicilio	
cedula #32.886.842 = = = = =		colombiana = = = = =	carrera 22 #85A=06	
⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉒ Edad al momento del nacimiento	
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)		
MONTOYA = = = = =	QUIROZ = = = = =	ALAIN ALBERTO = = = = =	17 Años	
㉓ Documento de identificación (clase y número)		㉔ Nacionalidad(es)	㉕ Dirección domicilio	
cedula #72.247.170 = = = = =		colombiana = = = = =	carrera 22 #85A=06 = = =	

DATOS DECLARANTE	Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
	MONTOYA QUIROZ ALAIN ALBERTO = = = = =	carrera 22 #85A=06 Bquilla
DATOS TESTIGO	Documento de identificación (clase y No.)	Firma
	cedula #72.247.170 = = = = =	Alain Quiroz
DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
	= = = = =	= = = = =
DATOS TESTIGO	Documento de identificación (clase y No.)	Firma
	= = = = =	= = = = =

FECHA DE DESCRIPCION	① Nombre y firma autógrafa del funcionario que autografa		
Año	Mes	Día	MACIAS RUEDA GLORIA AMPARO (E)
1999	02	03	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10462570



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C	4	M
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 7 BARRANQUILLA * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MONTOYA RAMOS YILMAR ALANIS * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1143257747 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * *

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	1	Mes	A	G	O	Día	2	5	07:05	72762114-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
* * * * *	Año	Mes	Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	ESCORCIA PUENTE NESTOR ANTONIO - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RUIZ ADAME TOBIAS EDUARDO * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 79396455 * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)	* * * * *
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	1	Mes	A	G	O	Día	2	8
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ



ESPACIO PARA NOTAS

* * * * *

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 32.886.842

RAMOS DE MOYA

APELLIDOS

LISBETH MARIA

NOMBRES

Lisbeth Ramos
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1977

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

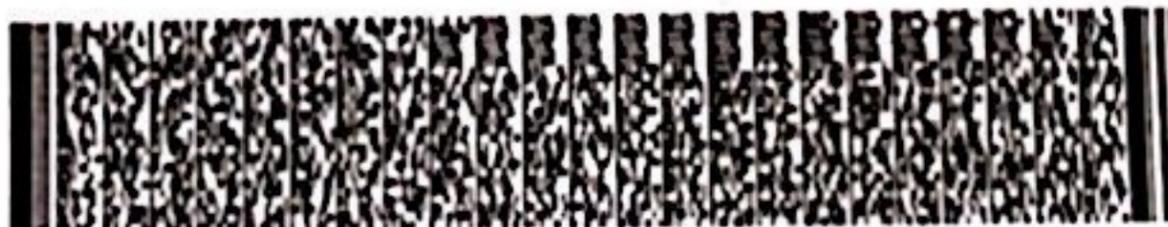
F

SEXO

19-JUN-1996 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



R-0300150-01301682-F-0032886842-20220606

0079674258A 1

8504488726

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 72.247.170
MONTAÑA QUIROZ

APELLIDOS
ALAIN ALBERTO

NOMBRES

Alain Alberto Q



FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1979

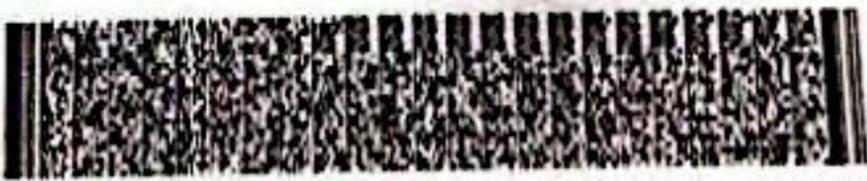
SINCE
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

18-MAR-1998 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERSOHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GONZALEZ VARGAS



A-0300150 00780448 M 0072247170 20151229 0047853357A 2 332370/994

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.143.263.005

MONTOYA RAMOS

APELLIDOS

AXEL JEFERSON

NOMBRES

Axel Montoya

FIRMA





INDICE DERECHO

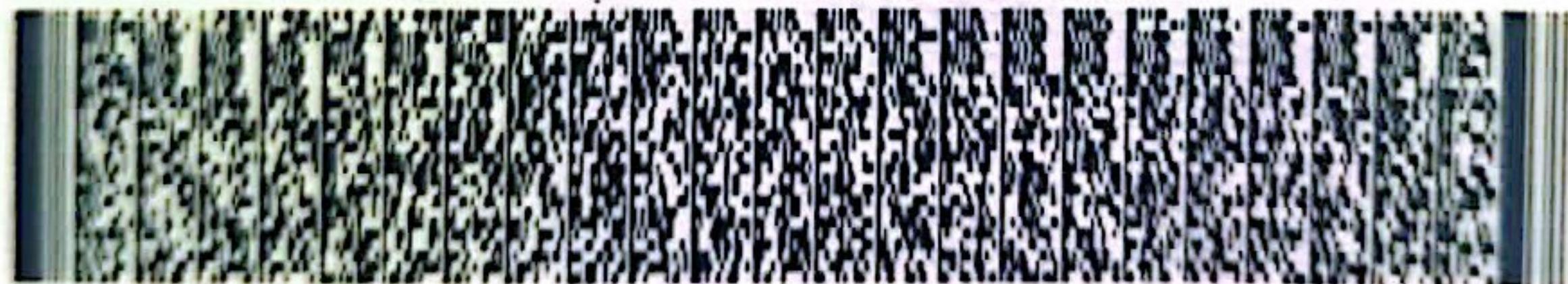
FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1997**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-DIC-2015 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0300150-00780447-M-1143263005-20151230

0047895124A 1

44643207

193132

DECLARACION JURADA No.

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2022

001371

Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a):
ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ.

El señor Notario (E), luego de identificarlo(a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	GENERALIDADES DE LEY
Mi nombre es:	ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ
C.C.:	72.247.170 de Barranquilla
Estado Civil:	Casado
Domiciliado (a):	Barranquilla
Dirección:	Carrera 23ª No. 86 – 32, Ap. 1
Teléfono / Celular	3005950703
De profesión u oficio:	Domiciliario

Alain Alberto Montoya Quiroz

ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ
C.C. No. 72.247.170 de Barranquilla

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en calidad de padre de mi hijo, el hoy fallecido YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS quien en vida se identificaba con CC. N° 1.143.257.747 de barranquilla, bajo la gravedad de juramento declaro que mi hijo vivió en unión marital de hecho con la señora YURANIS PAOLA ROJANO LOPEZ identificada con CC. N° 1.042.459.212 desde el mes de Agosto de 2019 hasta el 25 de agosto de 2021 (fecha de fallecimiento de mi hijo) es decir tal convivencia fue por el lapso de 2 años y no 5 años como les quiere hacer creer las señora YURANIS por medio de su solicitud de reconocimiento de pensión.





Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código de General del Proceso, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que esta declaración será destinada para presentarla a: **LA PARTE INTERESADA.**

Se deja constancia que la anterior declaración se redactó a petición de la parte interesada, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y a solicitud expresa del (la) declarante se realiza autenticación biométrica conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, en armonía con la Circular 3296 del 29 de agosto de 2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de un (1) folio para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES \$14.600 BIOMETRIA \$3.500 IVA \$3.439

Alain Alberto Montoya Quiroz

ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ
C.C. No. 72.247.170 de Barranquilla

Alain Alberto Montoya Quiroz
C.C. No. 72.247.170

Jose Vicente Pacheco Aroca

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (5) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72247170.

Alain Montoya Quiroz



3wl40170kjm6
05/10/2022 - 14:09:54



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION SOBRE EL TIEMPO DE CONVIVENCIA DE LOS SRES. YURANIS PAOLA ROJANO LPEZ Y YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS (Q.E.P.D.), rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION, RUEGO E INSISTENCIA DEL DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

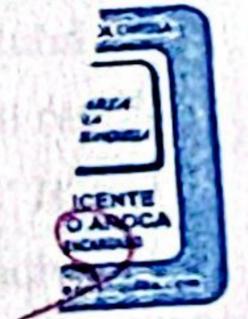
Jose Vicente Pacheco Aroca



JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40170kjm6



Jose Vicente Pacheco Aroca



DECLARACION JURADA No.

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2022

001370

Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico, al despacho del señor Notario Primero (E) del Círculo de Barranquilla, se presentó a declarar el (la) señor (a):
LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA.

El señor Notario (E), luego de identificarlo(a) legalmente, accede a tomarle la declaración, previniéndolo (a) acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, para lo cual expresa lo siguiente:

PRIMERO:	GENERALIDADES DE LEY
Mi nombre es:	LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA
C.C.:	32.886.842 de Barranquilla
Estado Civil:	Soltera
Domiciliado (a):	Barranquilla
Dirección:	Carrera 22 No. 85ª - 06
Teléfono / Celular	3002187110
De profesión u oficio:	Hogar

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: en calidad de madre de mi hijo, el hoy fallecido YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS quien en vida se identificaba con CC. N° 1.143.257.747 de Barranquilla, declaro que mi hijo vivió en unión marital de hecho con la señora YURANIS PAOLA ROJANO LOPEZ identificada con CC. N° 1.042.459.212 desde el mes de Agosto de 2019 hasta el 25 de agosto de 2021 (fecha de fallecimiento de mi hijo), es decir tal convivencia fue por el lapso de 2 años y no 5 años como les quiere hacer creer las señora YURANIS por medio de su solicitud de reconocimiento de pensión.



Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código de General del Proceso, me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que esta declaración será destinada para presentarla a: **LA PARTE INTERESADA.**

Se deja constancia que la anterior declaración se redactó a petición de la parte interesada, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1989 y a solicitud expresa del (la) declarante se realiza autenticación biométrica conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, en armonía con la Circular 3296 del 29 de agosto de 2019, de la Superintendencia Delegada para el Notariado. Se devuelve al interesado(a) constante de un (1) folio para los fines legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES \$14.600 BIOMETRIA \$3.500 IVA \$3.439

Lisbeth Maria Ramos de Moya

**LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA
C.C. No. 32.886.842 de Barranquilla**

Martina Montalvo

Jose Vicente Pacheco Aroca

**JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA**





13313039

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (5) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32886842.

Lisbeth Maria Ramos de Moya



n4m69n6yppgmw
05/10/2022 - 14:04:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION SOBRE EL TIEMPO DE CONVIVENCIA DE LOS SRES. YURANIS PAOLA ROJANO LOPEZ Y YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS (Q.E.P.D.), rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE A PETICION, RUEGO E INSISTENCIA DE LA DECLARANTE SE REALIZO LA PRESENTE AUTENTICACION BIOMETRICA.

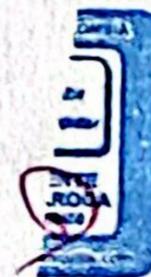
[Handwritten signature]



JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69n6yppgmw



[Large handwritten signature]



Acta 3



FUNDACION EMPRESARIAL DEL CARIBE

NIT: 900.169.229-0

RESOLUCIÓN OFICIAL 06477 DE 2011

DANE 308001079128

VERIFICACIÓN DE TITULO CERTIFICA

Que el (la) egresada **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS**, identificado con el documento de identidad N°. CC 1.143.257.747 fue estudiante de nuestra institución del programa de **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR EN ENFERMERIA** recibió título en el **2016** donde anteriormente nuestra razón social era CENTRO TECNICO EMPRESARIAL EN RECURSOS NATURALES DE COLOMBIA, la cual a cambio actualmente a FUNDACION EMPRESARIAL DEL CARIBE.

Inicio a estudiar desde 26 de febrero del 2015 bajo el código de matrícula 152212123 y registro de domicilio Carrera 22 # 85 A – 06 Barrio El Por Fin

Se expide la presente a los 1 días del mes de Noviembre del 2022.

Atentamente,



FUNDACIÓN EMPRESARIAL
DEL CARIBE
NIT. 900.169.229-0

SECRETARIA ACADÉMICA
SILVANA MARENCO LEON
SECRETARIA ACADÉMICA

CRA. 38 No. 66-10 TEL. 3586687 – 3608401 Cel. 300 4577188 Barranquilla – Colombia
E-mail: admisiones@fec.edu.co Página web: www.fec.edu.co



NOTARIA DOCE



Referencia No 7015

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARÍA DOCE**

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

Notaria12barranquilla@hotmail.com

DECRETO 1557 DE 1.989 – ARTÍCULO 183, 187 Y 188 C.G.P

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los diez (10) día(s) del mes de Noviembre del año Dos mil Veintiuno (2.021), ante mí, AURA DINETH ARIZA ARNEDE Notaria Doce Publico Encargada del Circulo de Barranquilla, compareció (eron) el (la) señor(a) **ALEJANDRO RAFAEL ROJAS CARRILLO** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. **72.275.910** expedida en Barranquilla, quien manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo la gravedad del Juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual el señor Notario accede y luego de identificarlo(a) legalmente, lo(a) previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, lo(a) instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó (aron):_____

PRIMERO:- Que mi nombre es como ha quedado expresado de estado civil, **SOLTERO**, con domicilio y lugar de residencia en la **CARRERA 23 # 85 A -67** del barrio **EL POR FIN** de la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico, de profesión u ocupación, **VIGILANTE**._____

SEGUNDO:- Hago presencia en esta Notaría con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 183, 187 y 188 del C.G.P, estando en pleno goce de todas mis facultades mentales y en ejercicio de mis capacidades volitivas y discernimiento exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que esto conlleva: _____

TERCERO:- Que con finalidad de Declarar bajo la gravedad del juramento manifiesto que hago una ampliación de declaración del 9 de septiembre 2021, donde declaro que si conocí al señor **YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS** identificado con cedula de ciudadana numero **1.143.257.747** y a su conyugue **YURANIS PAOLA ROJANO LOPEZ** identificad con cedula de ciudadanía numero **1.042.459.212** los cuales sostuvo un noviazgo entre el 4 de septiembre 2013 a julio del 2019 y formalizaron su relación el mes de julio de 2019. Con esto aclaro el malentendido con mi declaración hecha el día 9 de septiembre 2021. _____

Dejo constancia firmada y autenticada de que no deseo servir de testigo ni me llamen a testificar de nada en lo que respecta al caso del señor YILMAR ALANIS MONTOYA —
Este documento tiene como Destino ser presentada a: **PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES.** _____

La Notaria No se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la presente declaración. Lea atentamente su declaración, una vez fuera de la Notaria No se aceptan cambios, ni correcciones, ni reclamos. _____

Acto seguido el Notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se Redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que Todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido. _____

Derechos Notariales \$ 13.600 / IVA 19% / Ley Sexta De 1.991.

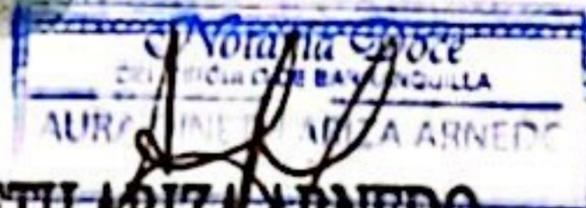
Proyectado por.- I.A.A.P

EL (LA) DECLARANTE

Firma

A Mercedes Rojas c.

C.C. No 72275910 B/Quiva



AURA DINETH ARIZA ARNEDO

NOTARIO DOCE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA PROCESO



8928928

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Doce (12) del Circulo de Barranquilla, compareció: ALEJANDRO RAFAEL ROJAS CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72275910.

Alejandro Rojas C



4qmwe7v25mg6
10/11/2021 - 16:28:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso REF-7015, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA .

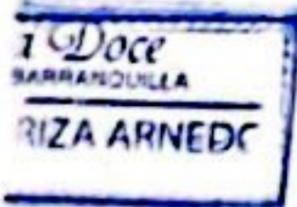
AURA 
Notaria Doce
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
AURA DINETH ARIZA ARNEDEC

AURA DINETH ARIZA ARNEDEC



Notario Doce (12) del Circulo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwe7v25mg6



Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD -
ATLANTICO.**

E. S. D.

Ref.: Otorgamiento de Poder

RAD.: 415/2022

DEMANDANTE: YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ

**DEMANDADO: LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA, ALAIN ALBERTO
MONTOYA QUIROZ, AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS**

LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA identificada con CC N° 32.886.842 de Barranquilla, **ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ** identificado con CC. N° 72.247.170 de Barranquilla y **AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS** identificado con CC. N° 1.143.263.005 de Barranquilla, manifestamos a usted que mediante el presente escrito otorgamos PODER especial, amplio y suficiente, a la doctora **ILSE PATRICIA RAMIREZ ACOSTA**, mayor de edad, identificada con cedula N° 1.053.003.907 de Magangué - Bolívar, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 349.536 del C. S. de la J., y **ADRIANA CRISTINA MARTINEZ MOLINA**, mayor de edad, identificada con cedula N° 1.065.809.938 de Valledupar – Cesar, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 299.043 del C. S. de la J. Para que, nos representen en el proceso de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que reposa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, bajo el Radicado 415/2022, Demanda la cual fue promovida por la señora **YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ** identificada con CC N° 1.042.459.212 de Barranquilla – Atlántico.

Mis apoderadas quedan facultadas para solicitar copias, oficios, recibir, conciliar, presentar documentos, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al presente mandato y las demás conforme al artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Lisbeth Maria Ramos de Moya

LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA

CC N° 32.886.842 de Barranquilla

CEL: 3107418696 – 3226203175

lpamirez03@gmail.com – adrimmolina@gmail.com

Alain Montoya Q
ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ
CC N° 72.247.170 de Barranquilla

Axel Montoya
AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS
CC N° 1.143.263.005 de Barranquilla

Acepto,

Ilse Ramirez
ILSE PATRICIA RAMIREZ ACOSTA
C.C. 1.053.003.907 de Magangué
T.P. 349.536 del C.S. de la J.

Adriana C. Martinez Molina
ADRIANA C. MARTINEZ MOLINA
C.C. 1.065.809.938 de Valledupar
T.P. 299.043 del C.S. de la J.



Ilse Patricia Ramirez Acosta <ipramirez03@gmail.com>

Otorgamiento del poder

LISBETH MARIA RAMOS MOYA <lisbethramos2016@gmail.com>

2 de noviembre de 2022, 12:53

Para: ipramirez03@gmail.com

Doctora
ILSE PATRICIA RAMIREZ ACOSTA
E. S. C.

Ref.: Otorgamiento de Poder

DEMANDANTE: YURANI PAOLA ROJANO LÓPEZ
DEMANDADO: LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA, ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ, AXEL
JEFERSON MONTOYA RAMOS

LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA identificada con CC N° 32.886.842 de Barranquilla, manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente, a la doctora ILSE PATRICIA RAMIREZ ACOSTA, mayor de edad, identificada con cedula N° 1.053.003.907 de Magangué - Bolívar, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 349.536 del C. S. de la J.,. Para que, me represente en el proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, que reposa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, bajo el Radicado 415/2022, Demanda la cual fue promovida por la señora YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ identificada con CC N° 1.042.459.212 de Barranquilla – Atlántico.

Atentamente:
LISBETH MARIA RAMOS DE MOYA

**CamScanner 11-02-2022 12.17.pdf**

1481K